JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**: DECLARATIVO - MONITORIO**
Demandante	**: ITALI MARIA ORTIZ SUNS**
Demandado	**: MARLENY ULTENGO ORTIZ**
Radicación	**: 2023-00721**

Revisada la anterior demanda Declarativa Verbal Especial (Proceso Monitorio) y al reunir los requisitos señalados en los artículos 82 y ss., 420 y 421 del Código General del Proceso, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- REQUERIR al señora **MARLENY ULTENGO ORTIZ**; para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por la señora ITALI MARIA ORTIZ SUNS a través de apoderado judicial, equivalente a:

- La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.218.750 m/cte.)

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutad; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos

TERCERO.- ADVERTIR a la parte demandada que de no cancelar la obligación o no justificar su renuencia, se dictará sentencia en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta el pago de deuda.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS MARIO BARRIOS CASTILLO** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY